



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0368/14.

Referencia: Expediente núm. TC-02-2014-0012, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Enmienda de DOHA al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, elaborado y adoptada en la Conferencia de las Partes, en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil doce (2012), celebrada en Doha, Qatar.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, lo veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185, numeral 2, de la Constitución, 9 y 55 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0368/14. Expediente núm. TC-02-2014-0012, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Enmienda de DOHA al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, elaborado y adoptada en la Conferencia de las Partes, en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil doce (2012), celebrada en Doha, Qatar.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

El catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014), el presidente de la República sometió a control preventivo de constitucionalidad, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 128, numeral 1, literal d), y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, , la Enmienda de DOHA al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, elaborado y adoptada en la Conferencia de las Partes, celebrada en Doha, Qatar el ocho (8) de diciembre de dos mil doce (2012).

El Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático fue ratificado por el Congreso Nacional mediante la Resolución núm. 141-01, del trece (13) de agosto de dos mil once (2011). Este tiene como finalidad la promoción del desarrollo sostenible, para lo cual fija compromisos de limitación y reducción de emisiones, a través de políticas y medidas de fomento de eficiencia energética, mejora de sumideros y depósitos de los gases de efecto invernadero, investigación, promoción, desarrollo y aumento del uso de formas nuevas y renovables de energía, entre otras medidas que le permitan cumplir con los indicados compromisos.

Las partes en el indicado protocolo adoptaron una enmienda de modificación mediante la Decisión núm. 1 / CMP.8, de acuerdo a su artículo 20 y 21, en la octava reunión de la Conferencia de las Partes celebrada en Doha, Qatar, en diciembre de 2012.

Los puntos incluidos en la enmienda fueron la duración del segundo período de compromiso, en la cual acordaron un periodo de ochos años; los objetivos cuantificados de reducción y limitación de emisiones, donde las partes del anexo I se comprometieron a reducir sus emisiones globales por lo menos un 18 % por debajo de las de 1990 y, finalmente, la ambición en la mitigación,

Sentencia TC/0368/14. Expediente núm. TC-02-2014-0012, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Enmienda de DOHA al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, elaborado y adoptada en la Conferencia de las Partes, en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil doce (2012), celebrada en Doha, Qatar.



República Dominicana

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

con un compromiso para cada parte en cuanto a limitación o reducción de emisiones.

El interés de la República Dominicana radica en la posibilidad de reducir los efectos del cambio climático, ya que somos uno de los diez países a escala mundial más vulnerables ante el cambio climático.

1.1 Objetivos de los acuerdos

La enmienda adoptada en la octava reunión de la Conferencia de las Partes celebrada en Doha, Qatar, en diciembre de 2012, mediante la Decisión núm. 1/CMP.8 tiene los objetivos siguientes:

- a) Acordar el plazo de duración del periodo de compromiso de los estados partes.
- b) Establecer mediante el compromiso de los estados el porcentaje de reducción y limitación de las emisiones globales.
- c) Definir las bases del cumplimiento de los compromisos asumidos de los estados del anexo I en el desarrollo sostenible y a la necesidad de reducir y limitar las emisiones de gases de efecto invernadero.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.1 Competencia

Este tribunal constitucional es el órgano competente para ejercer el control preventivo de constitucionalidad de los tratados internacionales, en virtud de

Sentencia TC/0368/14. Expediente núm. TC-02-2014-0012, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Enmienda de DOHA al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, elaborado y adoptada en la Conferencia de las Partes, en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil doce (2012), celebrada en Doha, Qatar.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

las disposiciones de los artículos 6 y 185, numeral 2, de la Constitución de la República, 9, 55 y 56 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales; en consecuencia, procede a examinar el acuerdo de referencia.

2.2 Supremacía constitucional

Los acuerdos sometidos a control preventivo deben estar enmarcados dentro de los principios de soberanía, legalidad, integridad territorial y no intervención consagrados como normas fundamentales en la Constitución.

El artículo 6 de la Constitución establece que las personas y órganos que ejerzan potestades públicas están sujetos a la Constitución, resultando nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a la misma.

El artículo 184 dispone que habrá un tribunal constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales.

2.3 Recepción del derecho internacional

En lo relativo al derecho internacional, la Constitución establece en su artículo 26, numeral 2, que:

En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y

Sentencia TC/0368/14. Expediente núm. TC-02-2014-0012, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Enmienda de DOHA al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, elaborado y adoptada en la Conferencia de las Partes, en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil doce (2012), celebrada en Doha, Qatar.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones.

Como se puede advertir, cuando República Dominicana firma un tratado internacional y cumple el procedimiento exigido para su firma y ratificación, este se convierte en parte del derecho interno, lo que precisa que su contenido esté acorde con lo que contempla la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado.

En virtud de los principios del derecho internacional, el cumplimiento de las obligaciones nacidas de los tratados internacionales debe llevarse a cabo por parte de los Estados contratantes de buena fe (*Pacta Sunt Servanda*)¹, es decir, sin que estos puedan invocar normas de derecho interno para incumplir con la responsabilidad internacional asumida en la convención.

2.4 Control de constitucionalidad

El control preventivo de constitucionalidad exige una relación de correspondencia entre el contenido de los tratados, convenios o acuerdos suscritos por el Estado dominicano y las disposiciones establecidas en su Carta Sustantiva.

Dicho control implica, además, la integración y consonancia de las normas del acuerdo internacional con el contenido de nuestra Carta Sustantiva, con la finalidad de evitar distorsiones o contradicciones entre ambas disposiciones, y de esta manera impedir que el Estado asuma compromisos en el ámbito internacional que sean contrarios a la Constitución.

¹ Artículo 26 de la Convención de Viena, de fecha veintitrés (23) de mayo de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

Sentencia TC/0368/14. Expediente núm. TC-02-2014-0012, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Enmienda de DOHA al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, elaborado y adoptada en la Conferencia de las Partes, en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil doce (2012), celebrada en Doha, Qatar.



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2.5 Examen de constitucionalidad de la enmienda

Este tribunal procede a considerar los aspectos del acuerdo sometidos a control preventivo por su relevancia constitucional:

En cuanto a la “Enmienda de DOHA al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático”, la finalidad de este acuerdo fue indicado en el apartado relativo a los objetivos, apartado en el cual se indicó que el mismo buscaba acordar el plazo de duración del período de compromiso de los estados partes, establecer mediante el compromiso de los Estados el porcentaje de reducción y limitación de las emisiones globales, así como definir las bases del cumplimiento de los compromisos asumidos de los Estados del anexo I en el desarrollo sostenible y a la necesidad de reducir y limitar las emisiones de gases de efecto invernadero.

Los referidos objetivos coinciden con los que se trazan en nuestra Constitución. Ciertamente, el artículo 67.5 de nuestra Constitución establece que “los poderes públicos prevendrán y controlaran los factores de deterioro ambiental, impondrán las sanciones legales, la responsabilidad objetiva por daños causados al medio ambiente y a los recursos naturales y exigirán su reparación”. Cabe destacar que el indicado artículo establece que los indicados poderes “(...) cooperarán con otras naciones en la protección de los ecosistemas a los largo de la frontera marítima y terrestre”, razón por la cual el acuerdo de Kyoto, en particular la enmienda que nos ocupa, forman parte del compromiso asumido por el Estado en la lucha para la protección del medio ambiente y en la reducción de los efectos adversos del cambio climático, máxime por el peligro que representa para el Estado dominicano debido a su ubicación geográfica.

En este mismo sentido, en el artículo 194 se establece que el Estado

Sentencia TC/0368/14. Expediente núm. TC-02-2014-0012, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Enmienda de DOHA al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, elaborado y adoptada en la Conferencia de las Partes, en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil doce (2012), celebrada en Doha, Qatar.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dominicano tiene dentro de sus prioridades la formulación y ejecución de planes que aseguren el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación con la adaptación de estos al cambio climático.

Finalmente, nos parece importante destacar que según el artículo 66 de la Constitución el Estado reconoce como derechos colectivos y difusos la conservación del equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente.

Conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores, la enmienda objeto de control es compatible con la Constitución, en razón de que es en el marco de estas disposiciones constitucionales y su correspondencia con el contenido analizado del acuerdo de Kyoto, particularmente los objetivos de reducción y limitación de las emisiones globales desarrollados en la indicada enmienda, que este tribunal constitucional la considera compatible con la Constitución dominicana.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; Justo Pedro Castellanos Khoury y Víctor Joaquín Castellanos Pizano, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR conforme con la Constitución de la República Dominicana la Enmienda de DOHA al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, elaborado y adoptada

Sentencia TC/0368/14. Expediente núm. TC-02-2014-0012, relativo al control preventivo de constitucionalidad de la Enmienda de DOHA al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, elaborado y adoptada en la Conferencia de las Partes, en fecha ocho (8) de diciembre de dos mil doce (2012), celebrada en Doha, Qatar.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

en la Conferencia de las Partes celebrada en Doha, Qatar, el ocho (8) de diciembre de dos mil doce (2012).

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión al presidente de la República para los fines contemplados en el artículo 128, numeral 1, literal d), de la Constitución.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; Hermógenes Acosta de los Santos, juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, jueza; Jottin Cury David, juez; Rafael Díaz Filpo, juez; Víctor Gómez Bergés, juez; Wilson S. Gómez Ramírez, juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, jueza; Idelfonso Reyes, juez; Julio José Rojas Báez, secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario